



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00466-00
DEMANDANTE:	SEGURIDAD NÁPOLES LTDA
DEMANDADO:	TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.

Subsanada la demanda conforme lo ordenado por este despacho judicial mediante proveído del 31 de agosto de los corrientes, encuentra el despacho que, en lo que atiende a la solicitud de efectuar la liquidación del contrato PS N° 011-2022 suscrito entre el TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A. y SEGURIDAD NÁPOLES LTDA, denegará el despacho la misma por cuanto esta pretensión no es de la naturaleza del proceso ejecutivo que ocupa nuestra atención, debiendo el solicitante iniciar las acciones correspondientes para ello.

Lo concerniente a notificar a la Superintendencia de Transporte, en la medida en que no fue establecido el fundamento factico, ni jurídico para vincular al proceso a la citada superintendencia, este despacho denegará su notificación en la medida en que, por la naturaleza del proceso lo que se persigue es ejecutar por unas acreencias insolutas, al obligado que es quien suscribe el título objeto de recaudo y en este caso la Superintendencia de Transporte, no es obligada a su pago. Pese a que esta sea quien ejerce el deber de inspección, vigilancia y control de la demanda, poco o nada influye, su comparecencia dentro del presente asunto.

Por último, en vista de que fueron allegadas en debida forma las facturas objeto de recaudo mediante este proceso y en consecuencia se procederá a librar orden de pago respecto de las mismas. Y visto que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso y del DUT 1625 de octubre de 2016, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de SEGURIDAD NÁPOLES LTDA, en contra de TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A. para que la segunda pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

- 1) CAPITAL: Por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$93.093.156), correspondientes a las facturas electrónicas de venta dejadas de cancelar tal como se discriminan a continuación:

Factura N°	Fecha factura	Saldo insoluto
FVAL175	07-06-2022	\$ 9.315.302
FVAL229	22-08-2022	\$12.209.390
FVAL228	22-08-2022	\$12.209.390
FVAL242	21-09-2022	\$12.209.390
FVAL266	24-10-2022	\$12.209.390
FVAL288	24-11-2022	\$12.209.390
FVAL313	13-12-2022	\$12.209.390
FVAL330	20-01-2023	\$10.521.514

1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha de vencimiento de cada una de las facturas, conforme se relaciona en el cuadro siguiente, y hasta el 30 de junio de 2023:

Factura N°	Fecha factura	Fecha vencimiento	Valor interés moratorio a 30 de junio de 2023
FVAL175	07-06-2022	30-06-2022	\$3.459.740,42
FVAL229	22-08-2022	31-08-2022	\$3.768.550,32
FVAL228	22-08-2022	31-08-2022	\$3.768.550,32
FVAL242	21-09-2022	30-09-2022	\$3.397.873,24
FVAL266	24-10-2022	31-10-2022	\$3.014.840,25
FVAL288	24-11-2022	30-11-2022	\$2.644.163,17
FVAL313	13-12-2022	31-12-2022	\$2.261.130,19
FVAL330	20-01-2023	31-01-2023	\$1.618.461,37

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, por cada una de las facturas causados desde el 01 de julio de 2023, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. – NEGAR la solicitud de efectuar la liquidación del contrato PS N° 011-2022 suscrito entre el TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A. y SEGURIDAD NÁPOLES LTDA, de conformidad con la motivación de este proveído.

TERCERO. – NEGAR la solicitud de notificación de la presente demanda a la Superintendencia de Transporte, de conformidad con la motivación de este proveído.

CUARTO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO. - Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022. Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

SEXTO. - Reconózcase personería jurídica al Doctor SERGIO ALBERTO CASAS ORTIZ, como apoderado judicial de la parte demandante con las facultades a él conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac98566894381742002ad7d540fe9fce81a309121f9421a020c4ca3282e80c85**

Documento generado en 12/10/2023 05:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>